



**Resolución Directoral N° 0170/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE**

Tumbes, 19 NOV 2020

VISTO:

Resolución Directoral N° 0152/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE del 23 de octubre del 2020, Informe N° 224 y 225/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OA-OEC del 17 de noviembre del 2020, Informe N° 111 y 112-2020-MINAGRI-DVDIAR/PEBPT-OA del 17 de noviembre del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, por el proceso de fusión aprobado mediante Decreto Supremo N° 030-2008-AG; cuya finalidad, entre otras es la formulación de estudios y/o ejecución de obras orientadas al desarrollo de la irrigación Binacional Puyango Tumbes, apoyando las gestiones de financiamiento de los proyectos de desarrollo previstos en el Convenio Perú - Ecuador;

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N°27444, las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

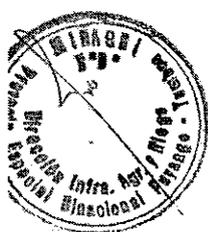
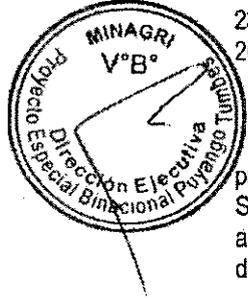
Que, mediante Resolución Directoral N° 0152/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE del 23 de octubre del 2020, se Aprobó el Expediente Técnico "MANTENIMIENTO DEL CANAL ZARUMILLA AÑO 2020, PROVINCIA DE ZARUMILLA, DEPARTAMENTO DE TUMBES", con un presupuesto de S/ 410,453.17 (Cuatrocientos Diez Mil Cuatrocientos Cincuenta y Tres con 17/100 soles), con precios vigentes al mes de agosto del 2020, incluidos IGV, Costos Directos, 14% de Gastos Generales, a Precios Unitarios y con un plazo de Ejecución de 60 días calendarios, bajo la Modalidad de ejecución por Administración Directa;

Que, mediante Informe N° 224 y 225/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OA-OEC del 17 de noviembre del 2020; el jefe del Órgano de las Contrataciones de la Entidad, solicita al Director de la Oficina de Administración, la modificación del Plan Anual de Contrataciones y la aprobación del Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 008/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE denominado "Servicio de Alquiler de camión Volquete 6x4 330HP 15 m³ para la Ejecución de la Actividad: Mantenimiento del Canal Zarumilla año 2020, Provincia de Zarumilla, Departamento de Tumbes", cuyo valor estimado asciende a suma de S/ 61,550.31 (Sesenta y Un Mil Quinientos Cincuenta con 31/100 soles) el mismo que cuenta con Certificación Presupuestal N° 584;

Que, mediante Informe N° 111 y 112-2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OA del 17 de noviembre del 2020, el Director de la Oficina de Administración solicita al Director Ejecutivo del PEBPT, la modificación del Plan Anual de Contrataciones y la Aprobación del Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 008/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE denominado "Servicio de Alquiler de camión Volquete 6x4 330HP 15 m³ para la Ejecución de la Actividad: Mantenimiento del Canal Zarumilla año 2020, Provincia de Zarumilla, Departamento de Tumbes", cuyo valor estimado asciende a suma de S/ 61,550.31 (Sesenta y Un Mil Quinientos Cincuenta con 31/100 soles) el mismo que cuenta con Certificación Presupuestal N° 584; proponiendo al Órgano Encargado de las Contrataciones llevar a cabo el Procedimiento de Selección;

Que, mediante proveído inserto a los Informe N° 111 y 112-2020-MINAGRI-DVDIAR/PEBPT-OA del 17 de noviembre del 2020, el Director Ejecutivo del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, dispone al Jefe de la Oficina de Asesoría Legal emitir el acto resolutorio correspondiente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM se aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaración de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19; y se dispone la aprobación mediante Resolución Ministerial, por parte de los sectores competentes, de



19 NOV 2020  
Manuel Arevalo Valladares  
FEDATARIO - MINAGRI PEBPT  
DNI. 03481904

# Resolución Directoral N° 0170/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE

Protocolos Sanitarios Sectoriales para el inicio gradual e incremental de actividades<sup>1</sup>;

Que, considerando el proceso de reanudación de las referidas actividades económicas, corresponde emitir disposiciones reglamentarias que permitan la tramitación de las contrataciones que las entidades públicas reinicien de manera ordenada, con reglas justas y transparentes, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 101-2020-PCM del 04 de junio del 2020, se aprueba la Fase 2 de la reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional en los tres niveles de gobierno; modificando el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM habilitándose así las intervenciones en el Departamento de Tumbes;

Que, el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 025-2020 PCM, establece que el Ministerio de Salud, en cumplimiento de su función rectora, es el encargado de planificar, dictar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar todas las acciones orientadas a la prevención, protección y control de la enfermedad producida por el COVID-19, con todas las instituciones públicas y privadas, personas jurídicas y naturales que se encuentren en el territorio nacional, conforme a las disposiciones de la Autoridad Sanitaria Nacional; para tal efecto, el Ministerio de Salud, mediante resolución de su titular, aprueba las disposiciones complementarias necesarias para la aplicación e implementación de lo establecido en el citado artículo;

Que, el Artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.- Ley N° 30225, establece que: La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones; de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2;

Que el Artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.- Ley N° 30225, establece que: Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: a) El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad. c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos. La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros;

Que, el Artículo 9° de del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.- Ley N° 30225, establece que: Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley<sup>2</sup>;

Que, el Artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.- Ley N° 30225, establece que: El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico,

<sup>1</sup> Mediante la Resolución Directoral N° 006-2020-EF/54.01 se dispone el reinicio de los plazos de los procedimientos suspendidos mediante Resolución Directoral N° 001-2020-EF-54.01, habiéndose efectuado la prórroga mediante Resoluciones Directorales N° 002, N° 003, N° 004 y N° 005-2020-EF/54.01

<sup>2</sup> Artículo 2 de La Ley N° 30225 modificado por el Decreto Legislativo 1444 - Ley de Contrataciones del Estado. Principio de Transparencia: Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Principio de Eficacia y Eficiencia: El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos

19 NOV 2020  
2  
Manuel Arevalo Valladares  
FEDATARIO - MINAGRI - PEBPT  
DNI. 03481904

# Resolución Directoral N° 0170/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE

respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad<sup>3</sup>;

Que, el Artículo 18 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.- Ley N° 30225, establece que: 18.1 La Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de ejecución y consultoría de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente norma y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización. 18.2 No corresponde establecer valor estimado en los procedimientos que tengan por objeto implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, el Artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.- Ley N° 30225, establece que: Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, el Artículo 41 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF Reglamento de Contrataciones del Estado, establece que: Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento;

Que, el Artículo 44 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF Reglamento de Contrataciones del Estado, establece que: El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación;

Que, el Artículo 46 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF Reglamento de Contrataciones del Estado, establece que: El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante;

Que, la Directiva N° 002-2019-OSCE/CD PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES, prescribe en su numeral 7.6.2 Toda modificación del PAC debe ser aprobada, en cualquier caso, mediante instrumento emitido por el Titular de la entidad o el funcionario a quien se haya delegado la aprobación de la modificación del PAC. En el caso que se modifique el PAC para incluir procedimientos, el documento que aprueba dicha modificación deberá indicar los procedimientos que se desean incluir en la nueva versión, debiendo contener toda la información prevista en el formato publicado en el portal web del SEACE;

Que, asimismo el numeral 7.6.3 de la Directiva N° 002-2019-OSCE/CD PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES prescribe: Es de aplicación para toda modificación del PAC lo dispuesto en la presente Directiva en lo que corresponda, incluyendo el relacionado con la verificación del sustento presupuestal correspondiente, el instrumento de aprobación y los mecanismos y oportunidad de publicación de dicho instrumento en el SEACE. En ese sentido, el PAC modificado debe ser publicado en el SEACE en su integridad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su aprobación, así como en el portal web de la Entidad, si lo tuviere;

Que, de conformidad con el literal s) del artículo 10° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, prescribe que son funciones de la Dirección Ejecutiva... "Expedir Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia;

Que, estando a los documentos que se citan en el visto, y en mérito de la Resolución Ministerial N° 0223-2020-MINAGRI del 22 de septiembre de 2020, y con el visado de la Oficina de Administración, Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de Programación Presupuestal y Seguimiento.

<sup>3</sup> Concordante con el Art. 8 del RLCE. Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF.

Resolución N° 0170/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE  
Copia  
resolución N° 0170/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE  
de conformidad con el original que tengo a la vista.

19 NOV 2020  
AREVALO VALLADARES  
FEDATARIO MINAGRI PEBPT  
DNI. 03481904

# Resolución Directoral N° 0170/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 008/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE denominado "Servicio de Alquiler de camión Volquete 6x4 330HP 15 m<sup>3</sup> para la Ejecución de la Actividad: Mantenimiento del Canal Zarumilla año 2020, Provincia de Zarumilla, Departamento de Tumbes", cuyo valor estimado asciende a suma de S/ 61,550.31 (Sesenta y Un Mil Quinientos Cincuenta con 31/100 soles) el mismo que cuenta con Certificación Presupuestal N° 584; todo esto por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO .- MODIFICAR** el Plan Anual de Contrataciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes para el Ejercicio Presupuestal 2020 aprobado mediante Resolución Directoral N° 004/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE del 15 de enero del 2020; debiéndose **INCLUIR** en el Plan Anual de Contrataciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes para el Ejercicio Presupuestal 2020, el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 008/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, y su Ppublicación en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE, conforme a la normatividad vigente, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** al Órgano Encargado de las Contrataciones como el encargado de conducir el presente proceso, elaborar las bases administrativas correspondientes, tal como lo establece la Ley y RLCE.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución al Comité de Selección, Órgano de las Contrataciones de la Entidad, Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal, al Órgano de Control Institucional, así como al Ministerio de Agricultura y Riego; para los fines pertinentes

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes

*Ing. José Revilla Vuelot*  
DIRECTOR EJECUTIVO (e)

CERTIFICO: que la presente Copia Fotostática es exactamente igual al Documento Original que le he tenido a la vista.

19 NOV 2020

Manuel Arevalo Vilarés  
FEDATARIO - MINAGRI - PEBPT  
DNI 00001904